

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 254

Panamá, 21 de marzo de 2011

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

**Alegato de
Conclusión.**

El licenciado Dionisio De Gracia Guillén, en representación de **Producción de Granos, Sociedad Anónima**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el artículo 15 del decreto ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del **Ministerio Gobierno y Justicia**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

En la Vista número 1253 de 9 de diciembre de 2009, este Despacho manifestó que con los documentos que reposaban hasta ese momento en el expediente, no era posible determinar de manera clara y objetiva la veracidad de los hechos alegados por la recurrente y, por ende, si las 33 hectáreas vinculadas con el objeto litigioso de este proceso pertenecen a la finca 11747, propiedad de Producción de Granos, Sociedad Anónima, o si, por el contrario, forman parte de la Comarca Ngäbe Buglé, motivo por el cual nuestro criterio quedaba supeditado a lo que se demostrara en el momento procesal correspondiente.

En la etapa probatoria que se surtió ante ese Tribunal, la parte actora adujo en respaldo a su pretensión el testimonio de Gilberto Alcides Álvarez Trujillo,

mismo que fue admitido por ese Tribunal mediante el auto número 503 de 24 de septiembre de 2010.

En relación con esta prueba, consideramos pertinente señalar que a través de la Vista 1134 de 18 de octubre de 2010, esta Procuraduría sustentó un recurso de apelación en contra del auto de pruebas número 503 de 24 de septiembre de 2010, debido a que el testimonio de Álvarez Trujillo constituye realmente una declaración de parte y no una prueba testimonial, como lo ha hecho ver la parte actora. Ello es así, en razón de lo que al efecto dispone el artículo 903 del Código Judicial, son las partes las que podrán pedir por una sola vez que la contraparte se presente a declarar.

En lo que respecta a la valoración de este testimonio, es importante señalar que el mencionado testigo es sospechoso conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 909 del antes citado cuerpo normativo, ya que esta persona posee un interés directo en el resultado del presente negocio jurídico, por cuanto ejerce la presidencia y representación legal de la sociedad demandante, de ahí que todo lo expresado por él ante ese Tribunal carece de valor procesal para acreditar los hechos en que se sustenta la demanda.

En este contexto, también debemos destacar que el testimonio de Álvarez Trujillo no constituye la prueba idónea para determinar la ubicación exacta de las 33 hectáreas objeto de la presente controversia, muy por el contrario, consideramos que por tratarse de una materia de carácter técnico, lo procedente era realizar una inspección judicial al área del Zapotal, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, para que con la asistencia de peritos con conocimientos especiales, se resolviera dicha interrogante.

En conclusión, es evidente que en el período probatorio la actora no logró cumplir con la obligación procesal que le impone el artículo 784 del Código Judicial, habida cuenta que el testimonio rendido por Gilberto Alcides Álvarez

Trujillo, aparte de ser técnicamente improcedente, debido a las circunstancias ya anotadas, igualmente resulta manifiestamente ineficaz, por no constituir el medio de prueba idóneo para demostrar el hecho alegado por la recurrente.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, arribamos a la conclusión que la actora no ha logrado desvirtuar la legalidad del artículo 15 del decreto ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio Gobierno y Justicia, por lo que, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que el mismo NO ES ILEGAL.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 456-09